

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **22435**

18 de noviembre de 2025  
**DFOE-GOB-0466**

Señor  
Milton Siles Zúñiga  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTIÓN**  
[direccion@cpc.a.coop](mailto:direccion@cpc.a.coop)

Estimado señor:

**Asunto:** Archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.º 1-2025 de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión

Con el propósito de que se emitan las instrucciones a las instancias que resulten pertinentes, se le comunica que con fundamento en las competencias constitucionales y legales asignadas a la Contraloría General de la República, se procedió al archivo sin trámite del presupuesto extraordinario n.º 1-2025 de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA), por la suma de ₡276,2 millones.

Lo anterior, por cuanto una vez revisada la última constancia<sup>1</sup> remitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) al Órgano Contralor, no consta el cumplimiento de dicha entidad a lo regulado en el artículo 36 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público n.º 6955, referente a la información que deben enviar las instituciones a la Autoridad Presupuestaria sobre las conciliaciones bancarias.

Es importante aclarar que conforme a lo establecido en dicha norma, no es posible para la Contraloría General darle trámite al documento presupuestario sometido a aprobación, por cuanto la norma legal indicada establece expresamente como consecuencia del incumplimiento referido que el Órgano Contralor no dará trámite<sup>2</sup> a los

<sup>1</sup> Oficio n.º MH-STAP-OF-1346-2025 de 31 de octubre de 2025, correspondiente al cumplimiento de lo regulado en el artículo 36 de la Ley n.º 6955, al mes de setiembre de 2025.

<sup>2</sup> Artículo 36.- Las instituciones públicas estarán obligadas a enviar a la Autoridad Presupuestaria y al Banco Central de Costa Rica, copia de los saldos conciliados de las cuentas, depósitos y reservas que mantengan en los bancos, a más tardar quince días naturales después de recibir el balance del banco respectivo, e informarán, cuando éstas lo requieran, los saldos por tenencia de otros títulos valores. La Contraloría General de la República no dará trámite a los presupuestos y sus modificaciones, de las instituciones que no se encuentren al día en el suministro de la información indicada, para lo que deberá obtener una constancia escrita de la Autoridad presupuestaria.

DFOE-GOB-0466

2

18 de noviembre, 2025

presupuestos y sus modificaciones de las instituciones que no se encuentren al día en el suministro de la información indicada.

Sobre el particular, la Administración en el oficio n.º REF-CPCA-636-2025 de 10 de noviembre de 2025<sup>3</sup>, remite el criterio legal por el cual justifica la no aplicación del artículo 36 de la Ley n.º 6955 a esa Comisión, señalando lo siguiente:

*“(...) No existe norma de rango legal que expresamente ordene que la CPCA es una institución pública sujeta a la Ley 6955.*

*(...)*

*La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, claramente no es una institución pública estatal.*

*(...)*

*A partir de lo expuesto queda jurídicamente acreditado que el artículo 36 de la Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público número 6955, no es aplicable a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión”.*

Al respecto, la CPCA es un órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop), con personalidad jurídica instrumental otorgada por el legislador para la administración y disposición de los recursos económicos asignados, a efectos de “cumplir los propósitos del Fondo Nacional de Cooperativas de Trabajo Asociado y Autogestión, así como las funciones y atribuciones que se le confieren”<sup>4</sup>, obligado a sujetarse al principio de legalidad y dado que no se cuenta con excepciones en la ley, ni criterios emanados por la Procuraduría General que excluyan a la CPCA de la aplicación del artículo 36 de la Ley n.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, dicha institución está obligada a su acatamiento.

Por su parte, la Procuraduría General de la República en reciente criterio<sup>5</sup> emitido en junio del año en curso, aclaró que la CPCA ostenta naturaleza jurídica distinta del ente público al que pertenece, sea el Conacoop, enfatizando en que la primera (CPCA) es un órgano del segundo (Conacoop), siendo este último un ente público no estatal.

Adicionalmente, se tiene que el Ministerio de Hacienda le otorgó su propio código de clasificación presupuestaria<sup>6</sup>, también distinto del otorgado a la Conacoop, lo cual implica que tiene la responsabilidad de registrar y gestionar su información presupuestaria de manera independiente a la de dicho ente.

<sup>3</sup> En respuesta al oficio n.º 21841 (DFOE-GOB-0444) de 05 de noviembre de 2025.

<sup>4</sup> Artículo 140 inciso k) de la Ley n.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas.

<sup>5</sup> PGR, Dictamen 104 del 02/06/2025.

<sup>6</sup> Oficio n.º MH-DGPN-DG-OF-055-2023 de 28 de febrero de 2023.

DFOE-GOB-0466

3

18 de noviembre, 2025

Considerando los aspectos señalados, es importante indicar que la verificación del cumplimiento del bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios, así como la veracidad y exactitud de la información que se remite, es de responsabilidad del Jerarca al ejecutar la aprobación interna y en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno. Al respecto, se recuerda lo dispuesto en la norma 4.2.16<sup>7</sup> de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público relativa a las presunciones y responsabilidad de la Administración, en relación con el cumplimiento del bloque de legalidad, atinente a los documentos presupuestarios.

Finalmente, es necesario que esa Administración analice y tome las acciones efectivas, para solucionar que situaciones como las que provocaron el archivo sin trámite del documento presupuestario no se presenten en el futuro, en perjuicio de la oportuna gestión y la prestación de los servicios que brinda esa institución.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero  
**Gerente de Área**

Hazel Nazira Godínez Solís  
**Fiscalizadora Asociada**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

MMV/MCCH/fjc

Ce: Silvia Osés Vega, Directora Financiera, [financiero@cpca.coop](mailto:financiero@cpca.coop)

Exp: CGR-APRE-2025007775

NI: 22136-24567-25671 (2025)

G: 2025004527-1

<sup>7</sup> NTPP: Norma 4.2.16 Presunciones y responsabilidad de la Administración en relación con el cumplimiento del bloque de legalidad atinente a los documentos presupuestarios. El análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República en la aprobación externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13. Por lo tanto, bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración se presume la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de impugnación de los actos, tanto en sede administrativa como judicial. Para la verificación del cumplimiento de la legalidad de los demás aspectos no incluidos dentro del análisis de aprobación presupuestaria, la cual es responsabilidad del jerarca al ejecutar la aprobación interna y en acatamiento de sus deberes como responsable del sistema de control interno, la Administración podrá apoyarse en instrumentos que la Contraloría General ponga a disposición en su página electrónica, tales como certificaciones y guías sobre el cumplimiento de los requisitos del bloque de legalidad aplicables al presupuesto inicial y sus variaciones así como al plan anual a que se hace referencia en la norma 4.2.14, inciso c) ii. Estos instrumentos no contienen una identificación integral de la totalidad del bloque de legalidad aplicable a cada uno de los sujetos sometidos a fiscalización presupuestaria, por lo que cada Administración es responsable de revisarlos, completarlos y actualizarlos en concordancia con su realidad institucional, de tal forma que garantice que lo incorporado en el documento presupuestario se ajusta a dicho bloque de legalidad.